

RESOLUCIÓN DG N° 827 118

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2018.

VISTO la Ley N° 1.903; la Ley de Compras y Contrataciones N° 2.095 modificada por la Ley N° 4.764 y su Reglamentación aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015 y el Expediente DP N° 331/18 y;

CONSIDERANDO:

I.- Que, por Disposición SGA N° 150/18 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 4/18, tendiente a la adquisición de seis (6) servidores departamentales, para su utilización en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 4.064.418), estableciéndose como fecha de apertura de las ofertas el día 22 de octubre del corriente;

II.- Que, el acto de convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la CABA, en la cartelera oficial y en la página web del organismo, tal como lo establecen los arts. 99 y 100 de la Ley N° 2.095, texto consolidado y 97 y 98 de la Reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015;

III.- Que, la Dirección de Presupuesto cursó invitaciones por correo electrónico a cinco (5) empresas del rubro, quienes se encuentran inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, conforme constancias agregadas a las actuaciones, cumpliéndose con la exigencia establecida en el art. 95 de la Ley N° 2.095, texto consolidado, y

art. 93 de la reglamentación, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015;

IV.- Que, en la instancia previa al acto de apertura de ofertas se cursaron dos (2) Circulares Aclaratorias con Consultas, las que se encuentran agregadas a las actuaciones y que fueron notificadas por correos electrónicos a la totalidad de los adquirentes de los pliegos licitatorios y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con lo establecido en los art. 4 y 9 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y art. 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

V.- Que, el día 22 de octubre de 2018 se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, verificándose la presentación de dos (2) oferentes correspondientes a las empresas **HYRAX DE FERNANDO DÍAZ OFFENEY**, que cotizó el Renglón único en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.050.993) y **ARMY TECHNOLOGIES S.A.**, que cotizó por la oferta principal, la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 14/100 (\$ 2.731.414,14), a la vez que presentó una oferta alternativa por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 23/100 (\$ 3.137.455,23);

VI.- Que, la Dirección de Sistemas elaboró el Informe Técnico, del cual surge que la oferta presentada por la firma **HYRAX DE FERNANDO DÍAZ OFFENEY** cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el respectivo pliego licitatorio, no así la oferta correspondiente a **ARMY TECHNOLOGIES S.A.**, toda vez que cotiza discos rígidos de marca Seagate, cuando conforme los pliegos

licitatorios, se requería cotizar discos rígidos marca Western Digital de 10 TB;

VII.- Que, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitió el dictamen correspondiente, recomendando pre adjudicar el Renglón Único de la Licitación Pública N° 4/18 a la firma **HYRAX DE FERNANDO DÍAZ OFFENEY**, por resultar su oferta conveniente en términos económicos, cumplir con las exigencias legales y reglamentarias aplicables y con los requisitos fijados en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el de Especificaciones Técnicas;

VIII.- Que, el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas, fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web del organismo, conforme lo establece el art. 106, inciso e) de la Reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015 y art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y notificado a los oferentes, en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 108 de la Ley N° 2.095, texto consolidado, 106, inciso e) de la reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015 y 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no habiendo sido objeto de impugnación alguna;

IX.- Que, sin perjuicio de que la propuesta de la firma **ARMY TECHNOLOGIES S.A.** no cumple con las especificaciones técnicas exigidas, no acompañó a su oferta la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo exige el art. 101, inciso 1°) de la Ley N° 2.095, texto consolidado, 99, inciso a) de la reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015, el art. 17.1.a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y el art. 8, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que corresponde su rechazo conforme lo dispuesto por el art.106, inc. c) de la

Ley N° 2.095, texto consolidado y art. 15 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

X.- Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta procedente adjudicar el Renglón Único de la Licitación Pública N° 4/18 a la firma **HYRAX DE FERNANDO DÍAZ OFFENEY**, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.050.993);

XI.- Que, asimismo, corresponde rechazar la oferta principal presentada por la firma **ARMY TECHNOLOGIES S.A.**, conforme lo establece el art. 106, inc. c) de la Ley N° 2.095, texto consolidado y art. 15 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, por resultar inadmisibles, toda vez que no ha presentado al momento del acto de apertura, la garantía de mantenimiento de oferta exigida por el art. 101, inciso a) de la Ley N° 2.095, texto consolidado, y art. 99, inciso a) de la reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015;

XII.- Que, conforme surge del Acta de apertura de ofertas, la firma **ARMY TECHNOLOGIES S.A.** presentó oferta alternativa para el Renglón Único, por el monto de \$ 3.137.455,23; al respecto, la doctrina entiende por oferta alternativa la que todo licitador puede presentar, además de la oferta básica y obligatoria ajustada a los pliegos de condiciones, conteniendo su propio proyecto y condiciones, con la documentación técnica que la avale (...) Las propuestas alternativas o suplementarias, como también se las llama, no son tomadas en consideración sino cuando tal posibilidad está expresamente prevista por el pliego de condiciones. Si esta nada dice al respecto, la Administración no puede adjudicar el contrato más que sobre la base de su requerimiento(...), como dice la Procuración del Tesoro de la Nación: "Las ofertas no pueden apartarse de las bases de la licitación, aún por

razones de calidad, pues sería impugnado el acto, por los demás oferentes por no ajustar sus propuestas a tales bases...los pliegos constituyen normas de interés general y por lo tanto son obligatorias para todos incluso para la misma Administración" (PTN, Dictámenes, 75:74; 61:73; 94:3) (DROMI, Roberto. Licitación Pública. Ciudad Argentina. Editorial de Ciencia y Cultura. 4° Edición. Buenos Aires, 2010. Pág. 371);

XIII.- Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior se advierte que, de la lectura de los pliegos que rigen el presente llamado, no se encuentra prevista la posibilidad de presentar ofertas alternativas para el renglón único por parte de las firmas oferentes; consecuentemente con lo expuesto, corresponde la desestimación de la oferta alternativa presentada para el Renglón Único, por la oferente **ARMY TECHNOLOGIES S.A.**, por no estar autorizadas por las bases del llamado;

XIV.- Que, teniendo en cuenta el monto total por el que se adjudicará la presente licitación pública, es procedente que el acto administrativo sea suscripto por el titular del Ministerio Público de la Defensa, ello de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 125 inciso 2) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las facultades de gobierno y administración consagradas en los arts.1, 3, 18 y 22 de la Ley N° 1.903 modificada por la Ley N° 4.891, y el art. 13 de la reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada mediante Resolución CCAMP N° 53/2015, que dispone que la aprobación de la contratación y adjudicación mayores a 250.000 unidades de compra, es competencia del titular del ámbito del Ministerio Público, debiendo señalarse que 250.000 unidades de compras equivalen a la suma de \$ 3.625.000, por aplicación del art. 27 inc. b) de la Ley de Presupuesto 2018 N° 5.915, que establece que cada unidad de compra equivale a \$ 14,50;

XV.- Que, corresponde delegar en el titular de la Secretaría General de Administración, la competencia para suscribir la Orden de Compra correspondiente, a favor de la firma **HYRAX DE FERNANDO DÍAZ OFFENEY**;

XVI.- Que, la decisión de delegar facultades por parte del titular del Ministerio Público de la Defensa, se sustenta en el art. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1510/97 que establece: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulta, según los casos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de las leyes, y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o la sustitución estuviera expresamente autorizada ()";

XVII.- Que, en ese sentido la doctrina tiene dicho que "...la delegación de competencia consiste en un acto jurídico por el cual el titular de un cargo público transfiere al titular de otro cargo público el ejercicio de la competencia que constitucional, legal o reglamentariamente le fuera atribuida". Señalando asimismo que excepto que la delegación sea genérica, el acto de delegación debe especificar la competencia cuyo ejercicio se le permite al delegado (Conf. Hutchinson, Tomás. Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2003. Pág. 13);

XVIII.- Que, la Subsecretaría General de Legal y Técnica emitió el Dictamen N° 138/18, de conformidad con lo establecido en el art. 7, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1510/97; prestando conformidad con la adjudicación

propuesta, entendiendo que en el presente caso resulta ajustada a derecho la delegación propiciada en el considerando XV;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.903 y sus modificatorias, la Ley de Compras y Contrataciones N° 2.095 y su modificatoria Ley N° 4.764, su reglamentación aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015;

**EL DEFENSOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

1°.- ADJUDICAR a la empresa **HYRAX DE FERNANDO DÍAZ OFFENEY CUIT 20-25594040-7**, el Renglón Único de la Licitación Pública N° 4/18, tendiente a la adquisición de seis (6) servidores departamentales, para su utilización en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.050.993), por cumplir con los requisitos y condiciones fijados en la Ley N° 2.095, su reglamentación aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas, y por resultar conveniente en términos económicos.

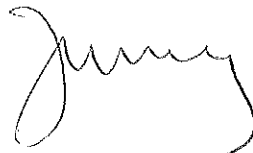
2°.- RECHAZAR la oferta principal presentada por la firma **ARMY TECHNOLOGIES S.A.**, por resultar inadmisibles, conforme lo establece el art. 106, inc. c) de la Ley N° 2.095, texto consolidado y art. 15 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, toda vez que no ha presentado al momento del acto de apertura, la garantía de mantenimiento de oferta exigida por el art. 101, inciso a) de la Ley N° 2.095, texto consolidado, y art. 99, inciso a) de la reglamentación de la Ley N° 2.095, aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015.

3°.- **RECHAZAR** la oferta alternativa presentada por la firma **ARMY TECHNOLOGIES S.A.** por las razones expresadas en el considerando XII y XIII de la presente.

4°.- **AFECTAR** definitivamente el monto consignado en el artículo 1° a las partidas presupuestarias vigentes.

5°.- **DELEGAR** en el Secretario General de Administración, la facultad de suscribir la Orden de Compra correspondiente, conforme la adjudicación dispuesta en el artículo 1° de la presente.

6°.- **REGÍSTRESE**, protocolícese, publíquese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES